SECRETARIA. Patía - El Bordo, Cauca, 5 de septiembre de 2022.- Doy cuenta a la señora Jueza con la demanda de DIVORCIO radicada bajo el Nº 19-532-31-84-001-2022-00069-00. Sírvase proveer.

LUIS CARLOS BOTINA ACHURY
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PATÍA – EL BORDO, CAUCA
Carrera 3ª Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia) - Celular 318 611 8813
Correo electrónico: *jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co*

AUTO INTERLOCUTORIO N.° 208

Patía – El Bordo, Cauca, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF.- DEMANDA DE DIVORCIO N° 19-532-31-84-001-2022-00069-00
Demandante: MILLER MUÑOZ SOTELO
Demandada: FUENSANTA ARTES TORRECILLAS

Revisado el escrito de demanda y sus anexos, se advierte que, en lo fundamental, cumple con los requisitos formales indicados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como con las disposiciones pertinentes de la Ley 2213 de 2022. Además, según lo preceptuado en los artículos 22 numeral 1 y 28 numeral 1 del citado Código; este Juzgado es competente para conocer el asunto en primera instancia por la naturaleza del mismo y porque en la demanda se indica que se desconoce el paradero de la demandada y que el demandante está domiciliado en el Municipio de Mercaderes – Cauca, el cual está situado dentro del ámbito de competencia territorial de este Juzgado, en lo que respecta a esta clase de asuntos.

En ese orden de ideas, se procederá a admitir la demanda y a impartirle el trámite correspondiente al proceso VERBAL, previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, y en particular en los artículos 388 y 389 ídem, atendiendo, además, en lo que sea del caso, las disposiciones procedimentales señaladas en la Ley 2213 de 2022.

Y teniendo en cuenta lo manifestado en los hechos SEGUNDO y CUARTO de la demanda, en el sentido de que se desconoce el paradero de la demandada, aunado a la solicitud de emplazamiento que en razón de ello se realiza; se ordenará emplazar a la señora FUENSANTA ARTES TORRECILLAS, atendiendo lo previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 ibídem, y el

artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Además, se dispondrá notificar para los fines de su cargo a la señora Personera de este Municipio, en su calidad de Agente del Ministerio Público.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PATÍA – EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de DIVORCIO radicada bajo el N.° 19-532-31-84-001-2022-00069-00, propuesta por el señor MILLER MUÑOZ SOTELO, en contra de la señora FUENSANTA ARTES TORRECILLAS.

SEGUNDO. TRAMITAR el presente asunto con las formalidades señaladas para el proceso VERBAL en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, y en particular en los artículos 388 y 389 ídem, atendiendo, además, en lo que sea del caso, las disposiciones procedimentales señaladas en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. EMPLAZAR a la demandada FUENSANTA ARTES TORRECILLAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 de la misma obra y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, dada la petición que al respecto se realiza en la demanda manifestando desconocer su paradero.

Para tal efecto, realícese el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Y surtido tal emplazamiento y transcurridos quince (15) días después del mismo sin que la emplazada comparezca; se le designará curador *ad litem*, con quien se surtirá la notificación y el respectivo traslado de la demanda que, por tratarse de un proceso VERBAL, será por el término de 20 días.

CUARTO. NOTIFICAR personalmente a la señora Personera de este Municipio, en su calidad de Agente del Ministerio Público, enviándole a su respectivo correo electrónico copias del presente auto y de la demanda y sus anexos.

QUINTO. RECONOCER personería a la abogada LIZETH JAZMÍN MUÑOZ MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.010.197.667 y portadora de la tarjeta profesional N.° 357.164 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderada judicial del señor MILLER SOTELO MUÑOZ, de acuerdo a los fines y efectos del poder que él le confirió.

Notifíquese y cúmplase.

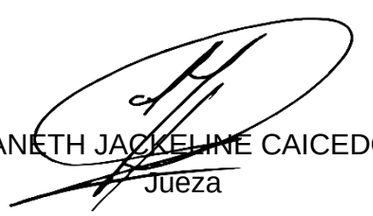

JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza